

RESOLUCION DE GERENCIA N° 272-2023-MSB-GM-GAT

SAN BORJA, 09 JUN. 2023

VISTOS, el Expediente N° 2713-2023, presentado con fecha 20 de febrero, por la

quien solicita la **Devolución** del pago en exceso efectuado al cancelar los Arbitrios Municipales del ejercicio 2023 correspondiente al predio signado

CONSIDERANDO:

Que, el presente caso consiste en determinar si efectivamente la : pagó en exceso los Arbitrios Municipales del ejercicio 2023 correspondiente al : toda vez que sólo se le consideró el descuento por pago adelantado y puntual en los Arbitrios Municipales y no el descuento por pago en línea y APP de la Municipalidad de San Borja; en consecuencia, deberá ser tramitado como una solicitud no contenciosa, de conformidad con el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto supremo N° 133-2013-EF.

Que, la Segunda Disposición Complementaria de la Ordenanza 684-MSB, que regula el régimen de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2023, dispone la aplicación de un descuento del 10% por el pago de los arbitrios correspondientes al ejercicio 2023, como incentivo por el pago puntual y adelantado, para aquellos contribuyentes que realicen en un solo acto el abono total de las cuatro (4) cuotas de los Arbitrios por predio, dentro del plazo de vencimiento establecido para la primera cuota;

Que, la Ordenanza N° 668-MSB en sus artículos segundo y tercero, dispone efectuar un descuento general del 10% en el monto insoluto de los arbitrios municipales 2023 a los contribuyentes de tipo persona natural y sucesión siempre que realicen la cancelación de los referidos tributos, a través del sistema de pago en línea y APP de la Municipalidad de San Borja, el cual, incluso pudiera aplicarse de manera adicional a cualquier otro beneficio vigente;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38° del citado Código Tributario, las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional, así mismo, el artículo 92° establece b) Exigir la devolución de lo pagado indebidamente o en exceso, de acuerdo con las normas vigentes. El derecho a la devolución de pagos indebidos o en exceso, en el caso de personas naturales, incluye a los herederos y causahabientes del deudor tributario quienes podrán solicitarlo en los términos establecidos por el Artículo 39°;

Que, en el estado de cuenta del Sistema Integrado de Gestión Municipal se pudo apreciar que la recurrente con fecha 16 de febrero de 2023 pagó los Arbitrios Municipales del ejercicio 2023 y que efectivamente, al momento de la cancelación, sólo se le descontó el 10% del monto insoluto de los Arbitrios Municipales 2023, como incentivo por el pago puntual y adelantado, establecido en la citada Ordenanza N° 684-MSB;

Que, en ese sentido, faltaría reconocer el descuento del 10% por haber cancelado a través del sistema de pago en línea y APP de la Municipalidad de San Borja un total de S/ 819.92 (Ochocientos diecinueve y 92/100 Soles), tal como, lo confirma la : que obra a fojas 06, de modo que, la recurrente efectuó un pago en exceso por la cantidad de S/ 91.12 (Noventa y uno con 12/100 Soles), como se muestra en el siguiente cuadro:

Arbitrios 2023	Pago en exceso
Barrido de Calles	7.29
Residuos Sólidos	13.30
Parques y Jardines	30.88
Seguridad Ciudadana	39.66
Total	91.12

Que, la Unidad de Tesorería en el informe antes mencionado, señala también que, anteriormente no se ha registrado pedido alguno de devolución que esté relacionado a los referidos pagos. Cabe agregar que la recurrente se encuentra al día con sus obligaciones tributarias sustanciales;

Que, obra en autos el : emitido con fecha 8 de junio del año en curso, en el que recomienda declarar procedente la devolución solicitada;

Que, estando a lo expuesto en la parte considerativa y a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la **Devolución** solicitada por la : por el importe de S/ 91.12 (Noventa y uno con 12/100 Soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Tesorería y a la Unidad de Contabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: La Administración Tributaria se reserva el derecho a la respectiva fiscalización de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 62° del T.U.O. del Código Tributario.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MFRV/jlp



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Gerencia de Administración Tributaria

MIGUEL F. RÓA VILLAVICENCIO
GERENTE